



243600023003429828

Juzgado Civil y Comercial N° 2 - Expediente N° 53652

En la ciudad de Azul

VISTAS:

Estas actuaciones caratuladas: "**M. M. F. C/ F. H. N. Y OTRO/A S/ DIVISION COSAS COMUNES**" (Expediente Nro. 53652) de trámite ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Dos de Azul traídas a despacho para resolver en torno al mecanismo a implementar para lograr una efectiva notificación del accionado.

Y CONSIDERANDO:

Que como punto de partida, debe advertirse que de lo informado por la oficial notificadora en la diligencia adjuntada en el trámite número de orden 52, surge que *"...habiendo consultado a los vecinos, al personal de mantenimiento y a la presidente del consorcio Sra. S M, todos me informaron que es inútil llamar a la puerta del departamento ni por el portero eléctrico, **porque el requerido Sr. M. A. F. es sordo mudo y no contesta a ningún llamado.** Motivo por el cual es inútil intentar cualquier tipo de notificación que no sea Bajo Responsabilidad o Constituido porque el requerido vive solo y no se encuentra posibilidad alguna de tomar contacto con él..."* (textual).

Ante ello y *"...de cara a la aplicación (y, aún antes, a la individualización por medio de la interpretación) de la regla jurídica, la comprensión del caso presupone que se entienda su "sentido" y que se le de un "valor" a través, precisamente, de las categorías de sentido y de valor de que disponga el intérprete. La categorización del caso a la luz de las mismas*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

243600023003429828

*indicará así en que direcciones y en vista de que resultados deberá buscarse en el ordenamiento la regla idónea para ser aplicada. Por "sentido" debe entenderse aquí la conexión entre una acción y su "resultado" social. La comprensión del sentido de una acción, es decir, de su "lógica social", sólo se alcanza poniéndola en relación con los efectos que se considera que puede producir..." (Zagrebelsky, Gustavo; *El Derecho dúctil*, Editorial Trotta, Madrid, 2011, pp. 136).*

Que con tal objeto, debe mencionarse que en el trámite número de orden 42 y ante un requerimiento formulado por el Suscripto, la Dirección de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud informó que *"...de acuerdo a los datos que arroja el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el Sr. F. M. A., titular del DNI nro. xxxxxxxx cuenta con Certificado Único de Discapacidad auténtico y se encuentra vigente desde: 13/06/2019 hasta: 13/06/2029. Por otra parte, se informa que el diagnóstico que arroja el mismo es: hipoacusia neurosensorial bilateral..."* (textual) y la Asesora de Incapaces interviniente en el dictamen que luce en el trámite número de orden 56 destaca que *"...no existe proceso de Determinación de la Capacidad Jurídica respecto del nombrado..."* (textual).

Así las cosas, habida cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra M, nos encontramos ante el desafío de elaborar un derecho dúctil que permita prestar un servicio de justicia adecuado, deconstruyendo su circunstancia, proponiendo algunas alternativas que puedan servir como solución al problema que genera la efectiva notificación del traslado de demanda en su domicilio real y en forma presencial; sin perjuicio -claro está- de las propuestas superadoras que pudieran sugerir cada uno de los intervinientes en el marco de este proceso de participación elaborada de soluciones que se deberán ir construyendo para lograr superar la situación de vulnerabilidad que afecta a uno de ellos y lograr la materialización de actos procesales eficaces (Arts 2 y concds. del C.P.C.; Art.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

243600023003429828

15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Ante este contexto, resulta atendible recordar que en una obra de reciente aparición, el Suscripto tuvo oportunidad de señalar que *"...el lenguaje claro obra como el guardián de un sistema que pretende mantener distancias sociales, por lo tanto, no basta con la claridad y simplificación modernizadora, sino como un paso más encaminado a que el Estado deba fortalecer y promover una verdadera apropiación del derecho por parte de los colectivos que conforman la ciudadanía y permita trastocar las posiciones de aquéllos que imponen barreras, para removerlas y lograr el efectivo acceso a los derechos. Con esto se quiere significar que los procesos de simplificación del lenguaje jurídico no se agotan en sí, y deben erigirse en un mecanismo más en el proceso de empoderamiento y alfabetización legal de aquéllos que pujan a diario por acceder a instancias que les permitan ejercer sus derechos constitucionales en sus modos de expresarse. Algunas alternativas posibles consisten en la posibilidad de las comunidades originarias de utilizar sus lenguas para desempeñarse ante entidades del sistema de justicia, la necesidad de contar con dotación de intérpretes y traductores específicos para personas con capacidades diferentes; empleados y funcionarios públicos capacitados en lenguas originarias y diversidades y -fundamentalmente- la generación de espacios destinados a remover obstáculos y superar las brechas cognitivas, culturales y tecnológicas que se alzan ante la profundización de la prestación del servicio en ecosistemas digitales..."* (Bionda Rodrigo E.; "DBPS UTBPS OLKNS POLQG WEKRM LYNXX MBTPZ WZZUI CUOAX GDMMLL QKLIU XHBYG" en la obra colectiva dirigida por Torres, Sergio G.; *El lenguaje claro en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*, con Prólogo de Santiago Muñoz Machado, Hammurabi, Buenos Aires, 2024, pp. 92 y 93).

Desde esta perspectiva, debe repararse en que del informe efectuado por la Oficial Notificadora en el trámite número de orden 37 surge



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

243600023003429828

que "...me constituí en el domicilio indicado sito en calle Cáneva n° , lugar en el que fui atendida por el tío del requerido Sr. H. F., quien me manifestó que el Sr. M. A. F., NO VIVE allí. Aunque asiduamente concurre a su hogar en busca de ayuda, toda vez que el requerido ES SORDOMUDO y VIVE SOLO. Por lo que el dicente ofrece el número de teléfono para que le sea enviado un whatsapp y poder arreglar una cita para su notificación..." (textual) y que del que luce agregado en el trámite número de orden 32, se extrae que la Oficial Notificadora señala que "...toda vez que me constituí en el domicilio indicado sito en calle Cáneva n° siendo atendida por la Sra. M. G., quien me manifestó que el Sr. M. A. F., NO VIVE allí sino en la Torre 2 del BECO. Agregando que es tía política del requerido y como el mencionado F. es sordomudo, entonces Constituye domicilio en su casa..." (textual).

De tal modo, teniendo en cuenta las particulares circunstancias que subyacen en las presentes actuaciones, sin perder de vista las directivas que surgen de las reglas 3, 26, 32, 40, 41, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 77, 95 y concordantes de "Las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", con el objeto de efectuar los ajustes razonables del procedimiento, cumplir con las obligaciones impuestas por los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 13, 21 y concordantes de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" y seguir la senda trazada por la "Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad" elaborada por la Suprema Corte de Justicia de la Suprema de la Provincia de Buenos Aires, uno de los funcionarios del organismo jurisdiccional deberá:

1.- Constituirse en el domicilio de los referentes emocionales de M. -es decir, M. G. y H. F.- y requerirles que tenga a bien informar:

a.- Si M. sabe darse a entender por escrito.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

243600023003429828

Si la respuesta fuera positiva, al tiempo de realizar la diligencia para efectuar la notificación, la Oficial Notificadora recurrirá a la utilización de la aplicación "Háblalo", una *start up* argentina y gratuita disponible para Sistemas Operativos IOS y Android, que permite comunicarse a partir de texto que es traducido a voz y de voz que es traducida a texto, permitiendo la interacción de aquellos hipoacúsicos que saben darse a entender por escrito.

Ante la eventualidad de que la Oficial Notificadora no contara con la misma, no supiera descargarla y utilizarla, deberá comparecer a la sede del organismo jurisdiccional donde será asistida por el Suscripto para su descarga, instalación y modo de uso. Si no contara con dispositivo móvil o el mismo fuera incompatible con la referida aplicación, el día de la diligencia sera asistida por personal del organismo jurisdiccional a cargo del Suscripto (Arts. 34, inc. 5to. ap. "b", 36, y conchs. del C.P.C.; arts. 38 y 43 del Código Civil y Comercial de la Nación).

b.- Si M. sabe leer los labios.

Si la respuesta fuera positiva, al tiempo de realizar la diligencia para efectuar la notificación, la Oficial Notificadora deberá requerir la presencia de algunos de sus referentes emocionales y situarse frente a M, mirándolo directamente y con la boca descubierta para que puedan ser apreciadas sus expresiones faciales, contando con buena iluminación, llamar la atención con un gesto o seña antes de comenzar a hablar, dirigiéndose con naturalidad, articular y modular las palabras correctamente a un ritmo pausado y con frases cortas y simples leerá el texto que oportunamente elaborará el Suscripto a tales fines (Suprema Corte de Justicia, "*Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad*", La Plata, 2024, p. 64 y ss.).

b.- Si M. comprende y se comunica a través del lenguaje de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

243600023003429828

señas y si trata habitualmente con algún intérprete, en cuyo caso se recabarán los datos personales.

Si ambas respuestas fueran positivas, al tiempo de realizar la diligencia, la Oficial Notificadora deberá requerir la presencia de algunos de sus referentes emocionales y junto al intérprete leerá el texto que se vaya a utilizar a medida que el intérprete vaya traduciendo el mensaje al destinatario y recabara la confirmación de la comprensión por parte de M. Ante la eventualidad de que no conozca ni trate habitualmente con ningún intérprete, deberá requerirse al Órgano de Control que -de contar con profesionales inscriptos- tenga a bien designar un Intérprete en Lengua de Señas, a tal fin oportunamente librese oficio por Secretaría (Arts. 34, inc. 5to. ap. "b", 36, y concds. del C.P.C.; arts. 38 y 43 del Código Civil y Comercial de la Nación).

2.- Hacer saber a la Oficial Notificadora que deberá coordinar con los referentes emocionales de M y con la Asesora de Incapaces interviniente, día, hora y lugar para la realización de la diligencia (Arts. 34, inc. 5to. ap. "b", 36, y concds. del C.P.C.; arts. 38, 43, 103 y concds. del Código Civil y Comercial de la Nación).

No escapa al Suscripto que podría cuestionarse que ninguna de estas propuestas o mecanismos se encuentra legislado y que es un riesgo recurrir a su utilización, empero no se puede ignorar que *"...ni aún queriendo podría nadie refugiarse en una simple mecánica del derecho. La verdadera alternativa no este entre el gobierno de las leyes y el gobierno de los hombres, sino entre la arbitrariedad y la discrecionalidad bien orientada, entre la creatividad insensata y la prudencia fecunda. Quien se arma con la coraza de técnico del derecho, sea cual fuere su conciencia, buena o mala, no hace más que usar un argumento retórico para dotar a sus argumentos -que son y siguen siendo argumentos y, como tales, discutibles- de un aura de objetividad y, por tanto, de técnica indiscutible. Pero el buen jurista sabe que nada hay en*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

243600023003429828

la pura "técnica jurídica" (expresión tanto más usada por los juristas cuanto menos dotada de significado) que pueda ofrecerle consuelo o fuerza; y sabe que debe asumir el peso y los riesgos de la creatividad que el derecho le exige; peso y riesgos que, en algunos momentos y en algunos casos, pueden llevar turbación a las conciencias. Quien no este dispuesto a asumir este peso y esos riesgos haría mejor en no elegir la profesión de jurista..." (Zagrebelky, Gustavo; La virtud de la duda, Editorial Trotta, Madrid, 2012, pp. 124 y ss.).-

Por ello, atento lo solicitado y lo prescripto por las reglas 3, 26, 32, 40, 41, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 50, 61, 77, 95 y concordantes de "Las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 13, 21 y concordantes de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", los artículos 38, 43 y 103 del Código Civil y Comercial de la Nación y la "Guía de Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad" elaborada por la Suprema Corte de Justicia de la Suprema de la Provincia de Buenos Aires;

RESUELVO:

I.- Requerir al funcionario que oportunamente se designe, que en el término de cinco días, se constituya en el domicilio de los referentes emocionales de M., recabando la información requerida y labrando el acta respectiva (Arts. 34 inc. 5to, ap. "b, 36, 38 y concds. del C.P.C.; los artículos 38, 43 y 103 del Código Civil y Comercial de la Nación).

II.- Hacer saber a la Oficial Notificadora que una vez obtenida la información en cuestión, deberá proceder de acuerdo a algunas de las alternativas reseñadas, coordinando con los referentes emocionales de M. y con la Asesora de Incapaces interviniente, día, hora y lugar para la realización de la diligencia (Arts. 34, inc. 5to. ap. "b", 36, y concds. del C.P.C.; arts. 38,



243600023003429828

43, 103 y conchs. del Código Civil y Comercial de la Nación).

III.- Comunicar la presente decisión al Director General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la Suprema Corte de Justicia -Dr. M. d. R.- a fin de que proponga alternativas para la realización de la diligencia y -en su caso- brinde las indicaciones o capacitación necesarias a la Oficial Notificadora o agente que habrá de intervenir en la diligencia (Arts. 34, inc. 5to. ap. "b", 36, y conchs. del C.P.C.; arts. 38, 43, 103 y conchs. del Código Civil y Comercial de la Nación).

IV.- Dese vista a la Asesora de Incapaces interviniente (Arts. 103 del Código Civil y Comercial de Nación).

V.- Regístrese digitalmente. Notifíquese en forma automática (arts. 34, 120, 135 y conchs del C.P.C.C y art. 10 del anexo I del Ac. 4013).

REFERENCIAS:



243600023003429828

Funcionario Firmante: 10/07/2024 14:04:48 - BIONDA Rodrigo Ezequiel - JUEZ

%008Dè">#J,<[Š

243600023003429828

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 - AZUL

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 10/07/2024 14:04:58 hs. bajo el número RR-584-2024 por BIONDA RODRIGO.